



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Fundación de Desarrollo Agropecuario "INTI HUASI", domiciliada en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 418 SFA/DOA/MAG, de 18 de abril del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 445 SFA/DIPA, de 24 de abril del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Fundación de Desarrollo Agropecuario "INTI HUASI", domiciliada en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha, cuyo tenor será el siguiente:

#### ESTATUTO DE LA FUNDACION DE DESARROLLO AGROPECUARIO "INTI HUASI"

#### CAPITULO I NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA FUNDACIÓN

**ART. 1.-** Se constituye la Fundación de Desarrollo Agropecuario "INTI HUASI", como una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro de las reguladas por las disposiciones del Título XXX, del libro primero del Código Civil, sujeta a las leyes ecuatorianas y a las disposiciones emanadas del Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, publicado en el R.O. No. 660, el 11 de Septiembre del 2002, su duración será indefinida, con domicilio principal en la ciudad de Cayambe en las calles Ascazubi 12-13 y Vivar.

**ART. 2.-** La Fundación "DESARROLLO AGROPECUARIO CAYAMBE", podrá organizar subsedes en otras ciudades del País y no intervendrá en asuntos de carácter político o religioso.



## CAPITULO II OBJETIVOS Y FINES ESPECÍFICOS

### ART. 3.- Los fines de la Fundación son:

- a) Contribuir en los procesos de desarrollo de las familias campesinas y populares de la región interandina mediante la implementación de acciones que permitan mejorar las condiciones actuales de vida, fortalecer los espacios organizativos propios y la participación en actividades vinculadas con su bienestar;
- b) Establecimiento, administración y funcionamiento de Centros de Capacitación y Formación profesional, administración del Centro de Capacitación Agrícola Floricultura Cayambe, trabajar en Educación formal e informal, en Transferencia de Tecnología, Investigación, generación y recuperación de conocimientos, facilitando el intercambio de experiencias para viabilizar procesos de desarrollo;
- c) Lograr un uso sostenible de los recursos naturales manejados por las familias campesinas y sectores populares (agua, suelo, bosque, páramo, etc.) a través de la formulación, ejecución y evaluación de proyectos participativos;
- d) Lograr una gestión institucional eficiente y sostenible, a través del mejoramiento de su capacidad técnica, administrativa-gerencial, financiera y de imagen;
- e) Promover el acceso de productos de las unidades de producción, comercio y servicios, a los mercados nacionales e internacionales;
- f) Búsqueda de financiamiento externo para fomentar la formación de cajas de crédito que sirvan para apoyar la ejecución de los proyectos y las que serán manejadas y administradas por los campesinos indígenas, productores agrícolas, ganaderos y sectores populares; y,
- g) Inducir a la implementación de huertos orgánicos experimentales, realizando un manejo adecuado del recurso agua y suelo, utilizando material orgánico como fertilizante y remedios caseros para el control de plaga y enfermedades.

## CAPITULO III CLASES DE MIEMBROS

ART. 4.- Son socios de la Fundación, las personas naturales que suscribieron el acta de constitución y las personas que posteriormente solicitaren su ingreso, por escrito y fueren aceptadas de conformidad al Reglamento.

### ART. 5.- La Fundación tiene las siguientes clases de socios:

- a) **Son socios fundadores** las personas naturales que suscriben el acta constitutiva;
- b) **Son socios activos** las personas naturales que sean profesionales con experiencia en el área de desarrollo rural o personas que tengan una unidad de producción agrícola y estén al día en el pago de todas sus aportaciones;
- c) **Son socios vinculados**, los agricultores, ganaderos o personas jurídicas que trabajan o colaboran con la Fundación y se sujetan a las disposiciones que de ella emanen; y,
- d) **Son socios pasivos** quienes hayan sido aceptados como socios por la Fundación, pero no se encuentran al día en el pago de sus obligaciones o ha cesado su colaboración. Estos no podrán ejercer sus derechos mientras no estén al día con sus obligaciones.



## **CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

**ART. 6.- Son deberes y derechos de los socios activos:**

- a) Cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y disposiciones emanadas de la Asamblea General y del Directorio de la Fundación;
- b) Asistir a las sesiones de la Asamblea General;
- c) Participar con voz y voto en las sesiones de Asamblea General;
- d) Elegir y ser elegido miembro de los distintos organismos directivos de la Fundación;
- e) Ser informado, cuando lo requiera, de las actividades y proyectos en que participa la Fundación; y,
- f) Pagar cumplidamente las cuotas que establezca la Asamblea General.

**ART. 7.- Para ser socio de la Fundación se requiere:**

- a) La postulación por parte de uno de los socios activos;
- b) Haber demostrado clara adhesión a los propósitos que buscan el bienestar de los agricultores, ganaderos, sectores populares y el desarrollo económico-social del País;
- c) Presentar ante el Directorio una solicitud de ingreso a la Fundación, para que sea conocida y ratificada por la Asamblea General; y,
- d) Cumplir con las demás formalidades establecidas en los instructivos y reglamento interno de la Fundación.

**ART. 8.- Se puede dejar de ser socio de la Fundación, por las causales siguientes:**

- a) Decisión voluntaria expresada por escrito;
- b) Exclusión;
- c) Fallecimiento; y,
- d) En cualquiera de los casos deberán ser liquidados sus haberes si existieren ahorros voluntarios.

**ART. 9.-** Dejará de ser socio de la Fundación, por decisión voluntaria, cuando presente por escrito la renuncia irrevocable a ser socio de la Fundación

## **CAPÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ART. 10.- De las faltas y sanciones disciplinarias: Para este artículo la Fundación establece las siguientes sanciones:**

- a) Censuras;
- b) Multas;
- c) Privación temporal de los derechos que le confiere los Estatutos de la Fundación; y,
- d) Exclusión o expulsión definitiva de la Fundación.

**ART. 11.- Son causas de censura:**

- a) La negativa a desempeñar cargos y comisiones que resuelva la Asamblea General o el Directorio; y,
- b) Cuando demostrara el irrespeto o falta de cultura en la Fundación o fuera de ella. La censura será hecha por el Presidente de la Fundación con la presencia del censurado, de los miembros del Directorio o de la Asamblea General.



**ART. 12.- Son acreedores de sanciones y multas:**

- a) Los socios que sin previa justificación alguna no asistan a las sesiones ordinarias y extraordinarias fijadas en los Estatutos y reglamentos;
- b) Los socios que por el lapso de (1) un mes se retrasaren con el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias;
- c) El socio que reincidiera en las faltas a pesar de haber sido censurado o amonestado; y,
- d) El que se presentase a las sesiones en estado de ebriedad.

**ART. 13.-** Se privará temporalmente de sus derechos, a quienes reincidieren por (3) tres ocasiones en las faltas mencionadas en los Arts. 11 y 12, siendo el Directorio quien determine el tiempo de la sanción, tomando en cuenta la reincidencia de la falta.

**ART. 14.- Serán sancionados con exclusión o expulsión:**

- a) A quienes se le comprobare embriaguez consuetudinaria o autor de hechos que vayan en desmedro o desprestigio de la Fundación;
- b) Los que traicionen o saboteen de alguna manera a la Fundación;
- c) Los que malversaren o desfalcaren los fondos de la Fundación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales; y,
- d) Los que en general cometan faltas que afecten el buen nombre, a la estabilidad o a la buena marcha de la Fundación.

**ART. 15.-** La exclusión o expulsión, será resuelta en la Asamblea General, previa comprobación mediante sumario administrativo; el mismo que deberá llevarse a cabo ante la comisión nombrada por la Asamblea General, con la presencia del infractor; una vez presentadas las pruebas ante la comisión y previo informe o directamente se hará las investigaciones del caso y la Asamblea dictará su resolución.

**ART. 16.-** El excluido o el expulsado perderá todos los derechos y no podrá pedir ni exigir se le reembolse ninguna cuota de orden administrativo, además se sujetará a los reglamentos correspondientes.

**ART. 17.-** Los miembros que sufrieren expulsión podrán ser rehabilitados solo por la Asamblea General.

**ART. 18.-** El miembro que no considere justa su exclusión o expulsión podrá apelar a la Asamblea General la reconsideración de su caso para que ésta la confirme o la revoque.

**ART. 19.-** Para ejercer las sanciones antes mencionadas se deberá presentar las denuncias por escrito, con la respectiva firma de responsabilidad por uno o más miembros de la organización.

## **CAPITULO VI RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**ART. 20.-** Para el caso de suscitarse controversias entre los miembros de la Fundación, estas serán resueltas por el Directorio, y si una de las partes no está de acuerdo con lo resuelto por el Directorio, tendrá derecho para apelar ante la Asamblea General, de cuya resolución no habrá apelación.



En el caso de suscitarse controversias entre los miembros del Directorio o socios de la Fundación y el Directorio, estas serán resueltas por la Asamblea General y de ser necesario se elevará en Consulta al Departamento de Asesoría Jurídica del Ministerio.

## **CAPITULO VII CAUSALES PARA PÉRDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO**

**ART. 21.- Perderán la calidad de miembros de la Fundación por las causales siguientes:**

- a) Quienes dejaren de trabajar en el área de desarrollo rural o dejaren de tener una unidad de producción agrícola;
- b) Los que se ausentaren del País y no dejaren su actividad a cargo de una persona con poder especial; y,
- c) Los que se califiquen como socios de otra Fundación que tenga iguales objetivos y finalidades.

## **CAPITULO VIII ESTRUCTURA Y ORGANIZACION INTERNA**

**ART. 22.- Son autoridades de la Fundación:**

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

**ART. 23.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y está conformada por todos los socios que cumplan con los requisitos establecidos en este estatuto y en los reglamentos respectivos.

**ART. 24.-** La Asamblea General se reunirá, previa convocatoria escrita hecha por el Presidente de la Fundación y realizada con quince días de anticipación y sesionará ordinariamente una vez cada semestre, y de modo extraordinario, cuando lo decida el Directorio o a pedido escrito de las dos terceras partes de los socios. Si no hubiera respuesta a la petición escrita, las dos terceras partes de los socios estarán facultadas para reunirse en asamblea extraordinaria, presidida por quien corresponda en orden de subrogación o por un Director ad-hoc designado por los socios concurrentes. Las convocatorias tendrán siempre insertas el respectivo orden del día.

**ART. 25.-** La Asamblea General se instalará legalmente con la mitad más uno de los socios en primera convocatoria; caso contrario se reunirá una hora después con los socios presentes.

**ART. 26.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:**

- a) Elegir de su seno a los vocales del Directorio y de entre ellos se elegirá el Presidente y Director Ejecutivo de la Organización;
- b) Resolver la aceptación de renuncia o exclusión de socios;
- c) Conocer y resolver sobre renunciaciones o separación del Presidente, Director Ejecutivo o de cualquier miembro del Directorio;
- d) Aprobar en dos sesiones reformas al Estatuto de la Fundación;
- e) Aprobar el presupuesto anual de la Fundación, vigilar y fiscalizar su aplicación; velar por la correcta administración de sus bienes y valores, cuya cuantía procurará incrementar;
- f) Fijar cuotas ordinarias y extraordinarias a los socios; autorizar la compra-venta o gravamen de los bienes



- g) Conocer y aprobar los informes semestrales y anuales que presente al Directorio;
- h) Resolver la disolución de la Fundación; y
- i) Los demás deberes y atribuciones que le señalen los reglamentos de la Fundación.

### DEL DIRECTORIO

**ART. 27.-** El Directorio está integrado por: El Presidente de la Fundación, quien es a la vez Presidente de la Asamblea General y de éste Organismo; el Director Ejecutivo; y tres vocales. Todos los miembros del Directorio serán elegidos por la Asamblea General y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

**ART. 28.-** El Directorio se reunirá, previa convocatoria escrita hecha por el Presidente y realizada, por lo menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación, sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes, y de modo extraordinario cuando lo solicite la totalidad de los miembros que lo integran. Las convocatorias tendrán siempre insertas el orden del día.

**ART. 29.-** Las sesiones del Directorio se instalarán hasta una hora después de la fijada en la convocatoria, luego de la constatación del quórum que se establecerá con más de la mitad de los asistentes.

**ART. 30.- Son deberes y atribuciones del Directorio:**

- a) Formular los proyectos de reformas a los Estatutos;
- b) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos de la Fundación y las resoluciones de la Asamblea General;
- c) Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la Fundación, en particular los aspectos técnicos, académicos, administrativos y económicos, previstos en el Estatuto y Reglamentos;
- d) Aceptar el ingreso de nuevos socios;
- e) Conocer y resolver sobre las infracciones cometidas por los socios. Conceder el derecho a la defensa y si el caso lo amerita, previa resolución judicial, proceder a la separación del socio;
- f) Supervisar la ejecución del plan general de actividades y del presupuesto;
- g) Autorizar la compra venta de bienes, la constitución de hipotecas, gravámenes, garantías y cualquier operación o negocio, cuya cuantía no sobrepase el equivalente a trescientos salarios mínimos vitales generales; y,
- h) Dictar el Reglamento General de la Fundación y los demás reglamentos que fueren necesarios.

### DEL PRESIDENTE

**ART. 31.- Son deberes y atribuciones del Presidente:**

- a) Presidir las sesiones del Directorio y de la Asamblea General;
- b) Asesorar al Director Ejecutivo en la administración de la Fundación;
- c) Presentar el informe anual de labores de la Fundación, a la Asamblea;
- d) Establecer relaciones y suscribir convenios con Organismos Gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, conjuntamente con el Director Ejecutivo;



- e) El Presidente de la Fundación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y ganadería, el informe anual de actividades e informe económico y proyectos aprobados por la Asamblea General. Además enviar los siguientes datos: dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva; y,
- f) Los demás señalados en los reglamentos.

**ART. 32.- Son deberes y atribuciones del Director Ejecutivo:**

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación;
- b) Administrar la Fundación;
- c) Autorizar gastos de conformidad al presupuesto aprobado y por el monto que señale el reglamento interno de la Fundación;
- d) Gestionar la obtención de recursos financieros para las actividades de la Fundación;
- e) Nombrar y remover al personal de servicio de la Fundación, previa consulta al Directorio y con causa que justifique legalmente;
- f) Presentar los informes administrativos, técnicos y financieros para aprobación del Directorio;
- g) Presentar para consideración del Directorio los programas y proyectos de la Fundación;
- h) Actuar como Secretario del Directorio y de la Asamblea General; y,
- i) Los demás deberes y atribuciones que señalen los reglamentos respectivos.

**ART. 33.-** Podrá ser excluido un socio cuando haya cometido una infracción grave y haya al respecto sentencia judicial ejecutoriada.

**ART. 34.-** En caso de fallecimiento deja de ser socio, pero podrá ingresar en su reemplazo quien represente al decuyus.

## **CAPITULO IX DE LOS BIENES Y FONDOS**

**ART. 35.- Los bienes y fondos de la Fundación estarán integrados por:**

- a) Las cuotas y contribuciones de los socios;
- b) Las donaciones, asignaciones, herencias, legados y subvenciones que se efectuaren a cualquier título, con beneficio de inventario;
- c) Los bienes que adquiera la Fundación, así como las rentas que éstos pudieran producir; y,
- d) En general, todos los ingresos que se obtuvieren provenientes del sector público.

**ART. 36.-** El año económico para efectos contables, se inicia el 1 de Enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPITULO X CAUSAS PARA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN**

**ART. 37.- La Fundación se disolverá por las siguientes causales:**

- a) Incumplimiento de los objetivos;
- b) Decisión de las dos terceras partes de los socios activos reunidos en dos asambleas generales extraordinarias; y,



- c) Por mandato de la Ley, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo VII del Reglamento para la Aprobación, Control y Extinción de Personas Jurídicas de Derecho Privado, con finalidad social y sin fines de lucro, publicado en el R. O. No. 660 del 11 de Septiembre del 2002.

**ART. 38.-** Al disolverse la Fundación, los bienes serán transferidos a otra institución de beneficio social que determine la última Asamblea General, previa la liquidación de los haberes de sus integrantes.

**ART. 39.-** La fecha conmemorativa del aniversario de la Fundación será el día de la obtención de la personería jurídica.

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	García Padilla Marcelo Patricio	100161242-1
2	Vallejos Montalvo Luis Patricio	100167658-2
3	Villalba Oñate Iván Carlos	170761798-9

**Art. 3.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

11 JUL 2006

  
**Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

# **ESTATUTO DE LA FUNDACION**

## **“DESARROLLO AGROPECUARIO CAYAMBE”**

### **CAPITULO I**

#### **NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA FUNDACIÓN**

Art. 1.- Se constituye la Fundación “DESARROLLO AGROPECUARIO CAYAMBE”, como una persona jurídica de derecho privado, con finalidad social, de las reguladas por las disposiciones del Título XXIX, del libro primero del Código Civil, sujeta a las leyes ecuatorianas y a las disposiciones emanadas del Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, publicado en el R.O. No. 660, el 11 de Septiembre del 2002, su duración será indefinida, con domicilio principal en la ciudad de Cayambe en las calles Ascazubi 12-13 y Vivar.

Art. 2.- La Fundación “DESARROLLO AGROPECUARIO CAYAMBE”, podrá organizar subsedes en otras ciudades del País y no intervendrá en asuntos de carácter político o religioso.

### **CAPITULO II**

#### **OBJETIVOS Y FINES ESPECÍFICOS**

Art. 3.- Los fines de la Fundación son:

1. Contribuir en los procesos de desarrollo de las familias campesinas y populares de la región interandina mediante la implementación de acciones que permitan mejorar las condiciones actuales de vida,

fortalecer los espacios organizativos propios y la participación en actividades vinculadas con su bienestar.

2. Establecimiento, administración y funcionamiento de Centros de Capacitación y Formación profesional, administración del Centro de Capacitación Agrícola Floricultura Cayambe, trabajar en Educación formal e informal, en Transferencia de Tecnología, Investigación, generación y recuperación de conocimientos, facilitando el intercambio de experiencias para viabilizar procesos de desarrollo.
3. Lograr un uso sostenible de los recursos naturales manejados por las familias campesinas y sectores populares (agua, suelo, bosque, páramo, etc.) a través de la formulación, ejecución y evaluación de proyectos participativos.
4. Lograr una gestión institucional eficiente y sostenible, a través del mejoramiento de su capacidad técnica, administrativa - gerencial, financiera y de imagen.
5. Promover el acceso de productos de las unidades de producción, comercio y servicios, a los mercados nacionales e internacionales.
6. Búsqueda de financiamiento externo para fomentar la formación de cajas de crédito que sirvan para apoyar la ejecución de los proyectos y las que serán manejadas y administradas por los campesinos indígenas, productores agrícolas, ganaderos y sectores populares.

### CAPITULO III

#### CLASES DE MIEMBROS

Art. 4.- Son socios de la Fundación, las personas naturales que suscribieron el acta de constitución: Ing. Agr. Iván Villalba, Dr. Vet. Marcelo García y el Ing. Agr. Patricio Vallejos, profesionales con experiencia en el área de desarrollo rural y las personas que posteriormente solicitaren su ingreso, por escrito y fueren aceptadas de conformidad al Reglamento.

Art. 5.- La Fundación tiene las siguientes clases de socios:

- a) Fundadores;
- b) Activos;
- c) Vinculados; y
- d) Pasivos.

- a) Son socios fundadores las personas naturales que suscriben el acta constitutiva.
- b) Son socios activos las personas naturales que sean profesionales con experiencia en el área de desarrollo rural o personas que tengan una unidad de producción agrícola y estén al día en el pago de todas sus aportaciones.
- c) Son socios vinculados, los agricultores, ganaderos o personas jurídicas que trabajan o colaboran con la Fundación y se sujetan a las disposiciones que de ella emanen.
- d) Son socios pasivos quienes hayan sido aceptados como socios por la Fundación, pero no se encuentran al día en el pago de sus obligaciones o ha cesado su colaboración. Estos no podrán ejercer sus derechos mientras no estén al día con sus obligaciones.

## **CAPÍTULO IV**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

Art. 6.- Son deberes y derechos de los socios activos:

- a) Cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y disposiciones emanadas de la Asamblea General y del Directorio de la Fundación;
- b) Asistir a las sesiones de la Asamblea General;
- c) Participar con voz y voto en las sesiones de Asamblea General;
- d) Elegir y ser elegido miembro de los distintos organismos directivos de la Fundación;
- e) Ser informado, cuando lo requiera, de las actividades y proyectos en que participa la Fundación; y,
- f) Pagar cumplidamente las cuotas que establezca la Asamblea General.

Art. 7.- Para ser socio de la Fundación se requiere:

- a) La postulación por parte de uno de los socios activos;
- b) Haber demostrado clara adhesión a los propósitos que buscan el bienestar de los agricultores, ganaderos, sectores populares y el desarrollo económico-social del País;
- c) Presentar ante el Directorio una solicitud de ingreso a la Fundación, para que sea conocida y ratificada por la Asamblea General; y
- d) Cumplir con las demás formalidades establecidas en los instructivos y reglamento interno de la Fundación.

Art. 8.- Se puede dejar de ser socio de la Fundación, por las causales siguientes:

- a) Decisión voluntaria expresada por escrito;
- b) Exclusión; y
- c) Fallecimiento.

En cualquiera de los casos deberán ser liquidados sus haberes si existieren ahorros voluntarios.

Art. 9.- Dejará de ser socio de la Fundación, por decisión voluntaria, cuando presente por escrito la renuncia irrevocable a ser socio de la Fundación

## **CAPÍTULO V**

### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Art. 10.- De las faltas y sanciones disciplinarias: Para este artículo la Fundación establece las siguientes sanciones:

- a) Censuras
- b) Multas
- c) Privación temporal de los derechos que le confiere los Estatutos de la Fundación.
- d) Exclusión o expulsión definitiva de la Fundación.

Art. 11.- Son causas de censura

- a) La negativa a desempeñar cargos y comisiones que resuelva la Asamblea General o el Directorio.
- b) Cuando demostrara el irrespeto o falta de cultura en la Fundación o fuera de ella. La censura será hecha por el Presidente de la Fundación con la presencia del censurado, de los miembros del Directorio o de la Asamblea General.

Art. 12.- Son acreedores de sanciones y multas

- a) Los socios que sin previa justificación alguna no asistan a las sesiones ordinarias y extraordinarias fijadas en los Estatutos y reglamentos.
- b) Los socios que por el lapso de (01) un mes se retrasaren con el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- c) El socio que reincidiera en las faltas a pesar de haber sido censurado o amonestado.
- d) El que se presentase a las sesiones en estado de ebriedad.

Art. 13.- Se privará temporalmente de sus derechos, a quienes reincidieren por (3) tres ocasiones en las faltas mencionadas en los Arts. 11 y 12, siendo el Directorio quien determine el tiempo de la sanción, tomando en cuenta la reincidencia de la falta.

Art. 14.- Serán sancionados con exclusión o expulsión:

- a) A quienes se le comprobare embriaguez consuetudinaria o autor de hechos que vayan en desmedro o desprestigio de la Fundación;
- b) Los que traicionen o saboteen de alguna manera a la Fundación;
- c) Los que malversaren o desfalcaren los fondos de la Fundación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales;
- d) Los que en general cometan faltas que afecten el buen nombre, a la estabilidad o a la buena marcha de la Fundación.

Art. 15.- La exclusión o expulsión, será resuelta en la Asamblea General, previa comprobación mediante sumario administrativo; el mismo que deberá llevarse a cabo ante la comisión nombrada por la Asamblea General, con la presencia del infractor; una vez presentadas

las pruebas ante la comisión y previo informe o directamente se hará las investigaciones del caso y la Asamblea dictará su resolución.

Art. 16.- El excluído o el expulsado perderá todos los derechos y no podrá pedir ni exigir se le reembolse ninguna cuota de orden administrativo, además se sujetará a los reglamentos correspondientes.

Art. 17.- Los miembros que sufrieren expulsión podrán ser rehabilitados solo por la Asamblea General.

Art. 18.- El miembro que no considere justa su exclusión o expulsión podrá apelar a la Asamblea General la reconsideración de su caso para que ésta la confirme o la revoque.

Art. 19.- Para ejercer las sanciones antes mencionadas se deberá presentar las denuncias por escrito, con la respectiva firma de responsabilidad por uno o más miembros de la organización.

## **CAPITULO VI**

### **RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Art. 20.- Para el caso de suscitarse controversias entre los miembros de la Fundación, estas serán resueltas por el Directorio, y si una de las partes no está de acuerdo con lo resuelto por el Directorio, tendrá derecho para apelar ante la Asamblea General, de cuya resolución no habrá apelación.

En el caso de suscitarse controversias entre los miembros del Directorio o socios de la Fundación y el Directorio, estas serán resueltas por la Asamblea General y de ser necesario se elevará en Consulta al Departamento de Asesoría Jurídica del Ministerio.

**CAPITULO VII**  
**CAUSALES PARA PÉRDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO**

Art. 21.- Perderán la calidad de miembros de la Fundación por las causales siguientes:

- a) Quienes dejaren de trabajar en el área de desarrollo rural o dejaren de tener una unidad de producción agrícola;
- b) Los que se ausentaren del País y no dejaren su actividad a cargo de una persona con poder especial;
- c) Los que se califiquen como socios de otra Fundación que tenga iguales objetivos y finalidades.

**CAPITULO VIII**  
**ESTRUCTURA Y ORGANIZACION INTERNA**

Art. 22.- Son autoridades de la Fundación:

- a) La Asamblea General.
- b) El Directorio.
- c) El Presidente.

Art. 23.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y está conformada por todos los socios que cumplan con los requisitos establecidos en este estatuto y en los reglamentos respectivos.

Art. 24.- La Asamblea General se reunirá, previa convocatoria escrita hecha por el Presidente de la Fundación y realizada con quince días de anticipación y sesionará ordinariamente una vez cada semestre, y de modo extraordinario, cuando lo decida el Directorio o a pedido escrito de las dos

terceras partes de los socios. Si no hubiera respuesta a la petición escrita, las dos terceras partes de los socios estarán facultadas para reunirse en asamblea extraordinaria, presidida por quien corresponda en orden de subrogación o por un Director ad hoc designado por los socios concurrentes. Las convocatorias tendrán siempre insertas el respectivo orden del día.

Art. 25.- La Asamblea General se instalará legalmente con la mitad más uno de los socios en primera convocatoria; caso contrario se reunirá una hora después con los socios presentes.

Art. 26.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir de su seno a los vocales del Directorio y de entre ellos se elegirá el Presidente y Director Ejecutivo de la Organización;
- b) Resolver la aceptación de renuncia o exclusión de socios;
- c) Conocer y resolver sobre renunciaciones o separación del Presidente, Director Ejecutivo o de cualquier miembro del Directorio;
- d) Aprobar en dos sesiones reformas al estatuto de la Fundación;
- e) Suprimir departamentos, centros de estudio e investigación y dependencias administrativas, previo justificativo presentado por el Directorio;
- f) Aprobar el presupuesto anual de la Fundación, vigilar y fiscalizar su aplicación; velar por la correcta administración de sus bienes y valores, cuya cuantía procurará incrementar;
- g) Fijar cuotas ordinarias y extraordinarias a los socios; autorizar la compra-venta o gravamen de los bienes
- h) Conocer y aprobar los informes semestrales y anuales que presente al Directorio;
- i) Resolver la disolución de la Fundación; y

- j) Los demás deberes y atribuciones que le señalen los reglamentos de la Fundación.

Art. 27.- El Directorio está integrado por: El Presidente de la Fundación, quien es a la vez Presidente de la Asamblea General y de éste Organismo; el Director Ejecutivo; y tres vocales. Todos los miembros del Directorio serán elegidos por la Asamblea General y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Art. 28.- El Directorio se reunirá, previa convocatoria escrita hecha por el Presidente y realizada, por lo menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación, sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes, y de modo extraordinario cuando lo solicite la totalidad de los miembros que lo integran. Las convocatorias tendrán siempre insertas el orden del día.

Art. 29.- Las sesiones del Directorio se instalarán hasta una hora después de la fijada en la convocatoria, luego de la constatación del quórum que se establecerá con más de la mitad de los asistentes.

Art. 30.- Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a. Formular los proyectos de reformas a los Estatutos;
- b. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos de la Fundación y las resoluciones de la Asamblea General;
- c. Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la Fundación, en particular los aspectos técnicos, académicos, administrativos y económicos, previstos en el Estatuto y Reglamentos;
- d. Aceptar el ingreso de nuevos socios;

- e. Conocer y resolver sobre las infracciones cometidas por los socios. Conceder el derecho a la defensa y si el caso lo amerita, previa resolución judicial, proceder a la separación del socio;
- f. Supervisar la ejecución del plan general de actividades y del presupuesto;
- g. Autorizar la compra venta de bienes, la constitución de hipotecas, gravámenes, garantías y cualquier operación o negocio, cuya cuantía no sobrepase el equivalente a trescientos salarios mínimos vitales generales; y
- h. Dictar el Reglamento General de la Fundación y los demás reglamentos que fueren necesarios.

Art. 31.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones del Directorio y de la Asamblea General;
- b) Asesorar al Director Ejecutivo en la administración de la Fundación;
- c) Presentar el informe anual de labores de la Fundación, a la Asamblea;
- d) Establecer relaciones y suscribir convenios con Organismos Gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, conjuntamente con el Director Ejecutivo; y
- e) Los demás señalados en los reglamentos.

Art. 32.- Son deberes y atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación;
- b) Administrar la Fundación;
- c) Autorizar gastos de conformidad al presupuesto aprobado y por el monto que señale el reglamento interno de la Fundación;
- d) Gestionar la obtención de recursos financieros para las actividades de la Fundación;

- e) Nombrar y remover al personal de servicio de la Fundación, previa consulta al Directorio y con causa que justifique legalmente;
- f) Presentar los informes administrativos, técnicos y financieros para aprobación del Directorio;
- g) Presentar para consideración del Directorio los programas y proyectos de la Fundación;
- h) Actuar como Secretario del Directorio y de la Asamblea General; y
- i) Los demás deberes y atribuciones que señalen los reglamentos respectivos.

Art. 33.- Podrá ser excluido un socio cuando haya cometido una infracción grave y haya al respecto sentencia judicial ejecutoriada.

Art. 34.- En caso de fallecimiento deja de ser socio, pero podrá ingresar en su reemplazo quien represente al decuyus.

## **CAPITULO IX**

### **RÉGIMEN ECONOMICO**

- Art. 35.- El patrimonio de la Fundación estará integrado por:
- a) Las cuotas y contribuciones de los socios;
  - b) Las donaciones, asignaciones, herencias, legados y subvenciones que se efectuaren a cualquier título, con beneficio de inventario;
  - c) Los bienes que adquiriera la Fundación, así como las rentas que éstos pudieran producir; y
  - d) En general, todos los ingresos que se obtuvieren provenientes del sector público.

Art. 36.- El año económico para efectos contables, se inicia el 1 de Enero y termina el 31 de Diciembre de cada año.

**CAPITULO X**  
**CAUSAS PARA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA**  
**LA LIQUIDACION**

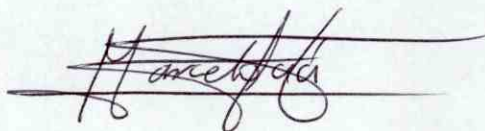
Art. 37.- La Fundación se disolverá por las siguientes causales:

- a) Incumplimiento de los objetivos;
- b) Decisión de las dos terceras partes de los socios activos reunidos en dos asambleas generales extraordinarias;
- c) Por mandato de la Ley, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo VII del Reglamento para la Aprobación, Control y Extinción de Personas Jurídicas de Derecho Privado, con finalidad social y sin fines de lucro, publicado en el R. O. No. 660 del 11 de Septiembre del 2002.

Art. 38.- Al disolverse la Fundación, los bienes serán transferidos a otra institución de beneficio social que determine la última Asamblea General, previa la liquidación de los haberes de sus integrantes.

Art. 39.- La fecha conmemorativa del aniversario de la Fundación será el día de la obtención de la personería jurídica.

Certifico que el presente estatuto de la Fundación "DESARROLLO AGROPECUARIO CAYAMBE", fue discutido y aprobado en sesiones de asambleas generales llevadas a cabo los días 28 y 31 de enero del 2006.



Dr. Marcelo García  
El secretario